



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,

Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Svaflamir

Nit: 892.400.038-2

DECRETO No. 0065

30 ENE 2024

"Por el cual se declara una situación de calamidad pública en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina".

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las establecidas los artículos 305.1.2 y 315 de la Constitución Política, los artículos 57, 58, 59, 60, 61, 62, 65 y 66 de la Ley 1523 de 2012, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, el Gobernador tiene la atribución de tomar las medidas necesarias para prevenir desastres y atender las emergencias ocasionadas por los mismos, así como para rehabilitar las zonas afectadas.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, entre otros, lo que implica la obligación de las autoridades de actuar en defensa del interés general ante situaciones de emergencia como la presente.

Que el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012 establece que la gestión del riesgo es de interés general y obligatorio para las autoridades en todos los niveles administrativos, quienes deben adoptar medidas para prevenir, atender y manejar los desastres, así como para mitigar sus efectos.

Que de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, se reconoce la posibilidad de declarar la calamidad pública cuando un evento o situación amenaza o afecta de manera grave e inminente la vida, seguridad, salud, bienes, infraestructura o el medio ambiente, con el fin de movilizar recursos y tomar medidas de contingencia necesarias para atender la emergencia.

Que según el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, una vez declarada la calamidad pública, se podrán adoptar medidas excepcionales para atender la emergencia, movilizando recursos económicos, humanos y técnicos para la rehabilitación y reconstrucción de la infraestructura afectada, así como para garantizar la seguridad y el bienestar de la población afectada.

Que igualmente, la Corte Constitucional en sentencia **Sentencia C-242/20** señala que la calamidad pública está definida como:

CALAMIDAD PUBLICA-Definición

Este último concepto ha sido definido por esta Corte como "una desgracia o infortunio que afecta intempestivamente a la sociedad o a un sector importante de ella". La calamidad pública así explicada alude, entonces, a un evento o episodio traumático, derivado de causas naturales o técnicas, que altera gravemente el orden económico, social o ecológico, y que ocurre de manera imprevista y sobreviniente

Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 establece que la autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

"1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico".

Que en el marco de la atención de la calamidad pública se formulará un plan de acción basado en los siguientes enfoques:

- a. Enfoque preventivo: El acto administrativo estará orientado a la prevención de más desastres, promoviendo medidas anticipadas que reduzcan la vulnerabilidad de la población y la infraestructura frente a posibles eventos adversos.*
- b. Enfoque Participativo: Se garantizará la participación activa de la comunidad en la identificación, evaluación y gestión del riesgo, promoviendo la colaboración entre autoridades locales, entidades gubernamentales y la sociedad civil.*
- c. Enfoque integral: Se abordará el riesgo de manera integral, considerando aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, con el fin de desarrollar estrategias efectivas y sostenibles.*
- d. Enfoque interinstitucional: Se promoverá la coordinación entre las entidades públicas a nivel nacional, regional y local, así como la articulación con actores privados y organizaciones de la sociedad civil, con el fin de garantizar una respuesta eficiente y efectiva frente al riesgo.*
- e. Enfoque Sostenible: Se contemplará medidas que garanticen la sostenibilidad a largo plazo, promoviendo el uso racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente.*

- f. **Enfoque científico:** Se considerarán los avances científicos y técnicos en la gestión del riesgo, así como la generación y difusión de información y conocimiento sobre los riesgos existentes

Que la declaratoria de calamidad pública busca garantizar una gestión del riesgo efectiva, participativa, integral y sostenible, orientada a proteger la vida, la integridad y el bienestar de la población y los recursos naturales.

Que el 25 de enero de 2024, la Secretaría de Gestión de Riesgos y Desastres, en sesión extraordinaria del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (en adelante CDGRD), dio a conocer de:

"la emergencia producida por el desplazamiento de la calzada en la vía perimetral en el sector de Sound Bay, Isla de San Andrés, como resultado de la erosión costera.

La erosión costera se refiere al desgaste y la disminución de la tierra, las playas y los acantilados costeros debido a la acción de factores naturales como las olas, las mareas, los vientos y las corrientes marinas, así como a factores humanos como la construcción costera y el cambio climático.

Para mitigar la erosión costera, se requiere la intervención de disciplinas como la ingeniería costera, la oceanografía, la geología, la planificación urbana y la gestión ambiental. Estas disciplinas trabajan en conjunto para desarrollar estrategias de protección costera sostenibles.

Algunas medidas que pueden tomarse para mitigar la erosión costera incluyen la construcción de estructuras de protección costera como espigones, diques y barreras de arena, la restauración de playas y la reubicación de infraestructuras vulnerables. Además, la gestión de la zona costera, la regulación del desarrollo urbano y la sensibilización sobre la importancia de conservar los ecosistemas costeros son fundamentales para abordar este fenómeno de manera integral.

Por otra parte se debe revisar la necesidad de reubicación de la comunidad Raizal que habita en el borde costero con un grave proceso de erosión. Dicha reubicación se fundamenta en varios aspectos técnicos:

- 1. Riesgo para las estructuras: La erosión costera representa una amenaza directa para las viviendas y las infraestructuras de la comunidad, ya que la pérdida de terreno puede provocar el colapso de edificaciones o la inestabilidad del suelo, poniendo en peligro la seguridad de los habitantes.*
- 2. Pérdida de terreno habitable: El avance de la erosión reduce el espacio habitable, lo que a largo plazo puede resultar en la pérdida de hogares y áreas de sustento. Esto afecta la calidad de vida de la comunidad y su capacidad para mantener sus medios de vida tradicionales.*
- 3. Vulnerabilidad ante eventos extremos: La comunidad se vuelve más vulnerable a eventos climáticos extremos como tormentas o huracanes, ya que la erosión reduce la protección natural que brinda la costa contra la intrusión del mar.*
- 4. Sostenibilidad a largo plazo: La reubicación permite garantizar la sostenibilidad a largo plazo de la comunidad, protegiendo su patrimonio cultural y asegurando un entorno seguro y estable para las generaciones futuras.*

En este contexto, la reubicación de la comunidad Raizal se convierte en una medida técnica necesaria para garantizar su seguridad, preservar su estilo de vida y proteger su patrimonio frente a los efectos de la erosión costera."

Que históricamente la erosión costera genera afectaciones en todos los sectores de la isla, especialmente en Sound Bay, agravada por la construcción de viviendas muy sobre la línea de costa y la persistencia de huracanes.

Que en el seno del CDGRD se informó de otros sectores del Archipiélago bastante afectados por la erosión, v. gr. km. 12, sector PR19+380, Rose Cay, ente otras, que amenazan bienes jurídicos protegidos como la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

Que el Servicio Meteorológico Marino del Caribe CIOH – DIMAR a través de comunicado Especial No. 001 del 2024, reveló el siguiente pronóstico:

"(...) Descripción de las Condiciones Metereomarinas y posible evolución:

*"Principales jurisdicciones (Capitanías de Puerto) afectadas: Puerto Bolívar, Riohacha, Santa Marta, Barranquilla, Cartagena, Coveñas, **San Andrés y Providencia**. Actualmente en la cuenca Caribe se observa la interacción entre un sistema de alta presión (1027 mbar) ubicado al noroeste del océano Atlántico norte, con el sistema de baja presión del Darién (1009 mbar), asociado con la Vaguada Monzónica, siendo condición propicia para el flujo continuo de vientos alisios con intensidades de 15 a 34 nudos (27 y 62 km/h) y una altura de ola significativa que oscila entre 1,5 y 4,1 metros (Mar 4-6), afectando principalmente a las aguas marítimas de los departamentos de La Guajira, Atlántico, Magdalena, Bolívar.*

Se recomienda extremar las medidas de seguridad en el desarrollo de las actividades marítimas. Durante las próximas 72 horas se prevé que las condiciones disminuyan su intensidad presentando vientos de hasta 29 nudos (53 km/h) y una altura significativa de la ola próxima a los 3,0 metros (Mar 5), especialmente en aguas marítimas del litoral norte, centro y zona insular. Se recomienda extremar las medidas de seguridad en el desarrollo de actividades marítimas (...)"

Que mediante circular número 065 de diciembre 18 de 2023 la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres envió a los territorios y demás integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -SNGRD los lineamientos para la preparación y alistamiento ante la primera temporada seca o de menos lluvias de 2024, bajo la incidencia del Fenómeno El Niño 2023/2024.

Que conforme la Circular Ob. en cit., durante la primera temporada seca bajo la influencia del Fenómeno El Niño, se puede presentar exceso y déficit de precipitación según el territorio, generando eventos tales como desabastecimiento de agua para acueductos, movimientos en masa, desabastecimiento de agua para cultivos, inundaciones, desabastecimiento de agua para animales, vendavales, incendios forestales, avenida torrencial, heladas, erosión fluvial.

Que en atención a la descripción de las anteriores situaciones y frente a la evidencia, notoriedad y gravedad de esta, es necesario adoptar las medidas dispuestas mediante la Ley 1523 de 2012, particularmente referente a calamidad pública.

Que el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012 establece que una vez declarada la calamidad pública, las autoridades competentes deberán adoptar las medidas necesarias para atender la emergencia y restablecer la normalidad en el menor tiempo posible. En este sentido, el párrafo de dicho artículo señala:

***Parágrafo.** El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta*

Que el anterior párrafo establece un límite temporal claro para la vigencia de las medidas adoptadas en el marco de la calamidad pública, con el propósito de garantizar que las autoridades no prolonguen de manera indefinida la adopción de medidas excepcionales y que se trabaje en la pronta recuperación y restablecimiento de la normalidad en las áreas afectadas por la emergencia.

Que el sustento jurídico de esta disposición se encuentra en la necesidad de evitar la prolongación indebida de las medidas de excepción, preservar el principio de legalidad y garantizar que las acciones adoptadas en situaciones de calamidad pública sean proporcionales, necesarias y temporales. Además, esta limitación temporal busca evitar que se restrinjan de manera injustificada los derechos y libertades de las personas y que se recupere la normalidad en la medida de lo posible en un plazo razonable.

Que el desprendimiento de una calzada de concreto de la vía circunvalar en el sector de Sound Bay, Isla de San Andrés, ha generado una situación de emergencia que pone en riesgo la integridad física de los habitantes, así como la conectividad y movilidad de la región.

Que de acuerdo con la Ley 1523 de 2012, se reconoce la posibilidad de declarar la calamidad pública cuando un evento o situación amenaza o afecta de manera grave e inminente la vida, seguridad, salud, bienes, infraestructura o el medio ambiente.

Que la emergencia que se describe y su impacto, representa un peligro inminente para la población local, así como para el flujo vehicular y la actividad económica de la región, requiriendo una respuesta inmediata y coordinada por parte de las autoridades competentes.

Que la declaración de calamidad pública permitirá la movilización ágil de recursos y la implementación de medidas de contingencia necesarias para atender la emergencia, así como para la rehabilitación y reconstrucción de la infraestructura afectada.

Que en virtud de lo anterior, y con el fin de salvaguardar la vida, la integridad y el bienestar de los habitantes de la Isla de San Andrés, se justifica la Declaración de Calamidad Pública como medida urgente y necesaria para afrontar la situación específica derivada del desprendimiento de la calzada de concreto en el sector de Sound Bay, y todas aquellas situaciones de erosión en las playas del Departamento, en cumplimiento con lo establecido en la Ley 1523 de 2012.

En mérito de lo anterior se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARATORIA. Decretar la situación de Calamidad Pública por erosión costera en toda la jurisdicción del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por un periodo de seis (06) meses, prorrogable por una vez y hasta por el mismo término previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, conforme lo expresado en la parte motiva del presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO. PLAN DE ACCION ESPECIFICO. Elaborar el Plan de Acción Especifico para la atención de la población y los ecosistemas afectados por la Erosión Costera cuyas actividades serán coordinadas por el Consejo Departamental de Gestión de Riesgos de Desastres, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, quienes remitirán los resultados de éste junto con la evaluación a la Unidad Nacional de Gestión de Riesgos y Desastres de la Presidencia de la República.

PARAGRAFO: El término para elaborar el Plan de Acción Específico, no podrá exceder de diez (10) días hábiles, contados a partir de la expedición del presente Decreto.

ARTICULO TERCERO. APROBACIÓN DEL PLAN. Una vez aprobado el Plan de Acción Específico por parte del Consejo de Gestión de Riesgos y Desastres del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, será ejecutado por todos sus miembros, junto con las demás dependencias el orden departamental y municipal, así como las entidades del sector privado que se vinculen, a quienes se les fijaran las tareas respectivas del documento.

PARAGRAFO: El Seguimiento y evaluación del Plan estará a cargo de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento Archipiélago, de conformidad con lo previsto en el párrafo 2 del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

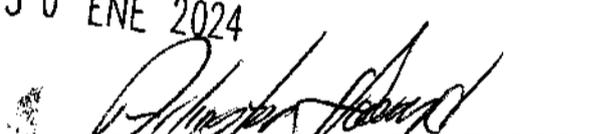
ARTICULO CUARTO. REGIMEN CONTRACTUAL. La actividad contractual que se lleve a cabo para la adquisición, los suministros y todas las actividades previstas en el Plan de Acción tendientes a conjurar la emergencia y garantizar la vida, bienestar, y salubridad pública de los habitantes del DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, se desarrollará de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII, Régimen especial para situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012, los artículos 42 y 43 de Ley 80 de 1993, 13 de la Ley 1150 de 2002 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO QUINTO. CONTROL FISCAL. En el marco de la presente calamidad, todos los contratos originados por el estado de urgencia, así como el acto administrativo que la decreta, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de las actuaciones y pruebas de los hechos, deberán remitirse a la Contraloría General de la República - Gerencia San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO SEXTO. En caso de ser necesario, realizar los traslados presupuestales internos asegurar los recursos para ejecutar los contratos, formalizarlos y ajustarlos a la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios, que conllevan la oportuna y eficaz atención de Calamidad Pública declarada.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés, a los 30 ENE 2024


ARLINGTON LEE HOWARD HERRERA
Gobernador encargado

Proyectó: J. Martínez

Revisó: F. Sánchez

Aprobó: J. Williams Hawkins